

Núm. 15997

Anunci per a licitació de contracte de servei de neteja de les instal·lacions portuàries gestionades directament per la CAIB a l'illa de Mallorca

1. Entitat adjudicadora.
 - a. Organisme: Conselleria de Medi Ambient.
 - b. Dependència que tramita l'expedient: Secció de Contractació.
 - c. Número d'expedient: 2024/2002.
2. Objecte del contracte.
 - a. Descripció de l'objecte: servei de neteja de les instal·lacions portuàries gestionades directament per la CAIB a l'illa de Mallorca.
 - b. Divisió per lots i número: —
 - c. Lloc d'execució: Mallorca.
 - d. Termini d'execució o data límit de lliurament (mesos): dos (2) anys a partir de la signatura del contracte.
3. Tramitació, procediment i forma d'adjudicació.
 - a. Tramitació: ordinària.
 - b. Procediment: obert.
 - c. Forma: concurs.
4. Pressupost base de licitació.

Import total: 425.689,61 euros.
5. Garanties.

Provisional: 9.053,79 euros.
6. Obtenció de documentació i informació.
 - a. Entitat: Servei de Ports.
 - b. Domicili: carrer Alfredo Bonet, 6.
 - c. Localitat i codi postal: Palma, 07003.
 - d. Telèfon: 971 29 01 00.
 - e. Telefax: 971 29 01 16.
 - f. Data límit d'obtenció de documentació i informació: —
7. Requisits específics del contractista.
 - a. Classificació (grup, subgrup i categoria): grup U, subgrup 1, categoria b (serveis generals, servei de neteja en general). Antiga classificació: Grup III, subgrup 6, categoria b (neteja i higienització).
 - b. Altres requisits: —
8. Presentació de les ofertes.
 - a. Data límit: quinze (15) dies naturals comptadors a partir de l'endemà d'haver-se publicat aquest anunci.
 - b. Documentació a presentar: s'ha de presentar la documentació assenyalada en la clàusula 15 del plec de clàusules administratives particulars que regeix aquesta contractació, amb les formalitats establertes en la clàusula 14 del mateix plec.
 - c. Lloc
 1. Entitat: Secció de Contractació de la Conselleria de Medi Ambient.
 2. Domicili: av. Gabriel Alomar i Villalonga, número 33.
 3. Localitat i codi postal: Palma, 07006
9. Obertura de les ofertes.
 - a. Entitat: Conselleria de Medi Ambient.
 - b. Domicili: av. Gabriel Alomar i Villalonga, número 33.
 - c. Localitat: Palma.
 - d. Data i hora: s'ha d'indicar en el resguard acreditatiu de presentació de pliques.
10. Altres informacions: —
11. Despeses anuncis: han de ser a càrrec de l'adjudicatari.
12. Data tramesa de l'anunci al Diari Oficial de les Comunitats Europees (si n'és el cas): —

Palma, 29 de juliol de 2002

La secretària general tècnica
Joana Aina Campomar Orell

— o —

Sección I - Comunidad Autónoma Illes Balears

1.- Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y PRESUPUESTOS

Núm. 16256

Decreto 110/2002, de 2 de agosto, por el cual se regula el procedimiento para llevar a cabo la autonomía de gestión económica de los centros docentes públicos no universitarios de la Consejería de Educación y Cultura de la comunidad autónoma de las Illes Balears.

La Ley orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de participación, evaluación y gobierno de los centros docentes (LOPEG), reconoce, en el artículo 7, la autonomía en la gestión de los recursos económicos de los centros docentes públicos, de acuerdo con lo que prevé la misma Ley y la normativa propia de cada administración educativa. La LOPEG, además de implantar el principio de autonomía en la gestión económica, establece los mecanismos a través de los cuales tiene que hacerse efectivo este principio.

La principal finalidad que con eso se persigue es dotar los sistemas escolares de la flexibilidad necesaria para responder mejor a la diversidad de situaciones y a la evolución de las demandas educativas que se plantean en las sociedades modernas, altamente complejas y dinámicas. El aumento de la autonomía de los centros constituye, pues, un instrumento al servicio de la mejora de la calidad de la educación.

La disposición adicional quinta de la Ley 11/1999, de 23 de diciembre, de presupuestos de la comunidad autónoma de las Islas Baleares, establece los términos en que los centros docentes públicos no universitarios disfrutarán de autonomía en su gestión económica, y autoriza el consejero competente en materia de Hacienda y Presupuestos para que dicte las disposiciones necesarias para desplegar el procedimiento previsto en esta disposición adicional.

Para el despliegue del marco general que establece la mencionada disposición adicional quinta, y de conformidad con la autorización prevista en el punto 7, procede establecer el procedimiento para el ejercicio de la autonomía de gestión económica en los centros docentes públicos no universitarios que permita alcanzar la máxima eficacia en el uso de los fondos públicos y al mismo tiempo garantice el control necesario de las actuaciones derivadas de esta gestión.

Por todo esto, con informe previo del Consejo Escolar de las Islas Baleares, a propuesta de los consejeros de Educación y Cultura y de Hacienda y Presupuestos, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en la sesión de día 2 de agosto de 2002.

DECRETO

CAPÍTULO I. Disposiciones generales.

Artículo 1. Ámbito de aplicación.

Este Decreto será de aplicación a los centros docentes públicos no universitarios dependientes de la Consejería de Educación y Cultura de la comunidad autónoma de las Islas Baleares.

Artículo 2. Objeto de la gestión

Los centros docentes públicos no universitarios dispondrán de autonomía en la gestión de sus recursos económicos, de acuerdo con lo que establece la Ley orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de participación, evaluación y gobierno de los centros docentes y este Decreto.

Artículo 3. Definición de la autonomía de gestión

La autonomía en la gestión de los recursos económicos se define como la utilización responsable por el mismo centro de todos aquellos recursos necesarios para funcionar de manera que pueda conseguir los objetivos previstos. La Consejería de Educación y Cultura tiene que poner a disposición de los centros los medios y los instrumentos necesarios para ejercer esta autonomía, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias.

CAPÍTULO II. Presupuesto del centro.

Artículo 4. Definición

1. El presupuesto constituye la expresión cifrada de las previsiones de

gastos que el centro realizará como máximo con la dotación asignada para su funcionamiento y los ingresos previstos.

2. El presupuesto será único y anual, y se referirá, por lo tanto, al periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año que corresponda.

3. El presupuesto será contablemente equilibrado de manera que el total de los ingresos coincida con la totalidad de los gastos.

4. La estructura y el contenido del presupuesto, que tendrá una forma simplificada, se determinará mediante orden.

Artículo 5. Comunicación de la dotación asignada por la Consejería

La Consejería de Educación y Cultura, dentro del último trimestre de cada año, asignará los importes anuales que corresponden a cada centro docente público en concepto de gastos de funcionamiento del ejercicio siguiente. El importe resultante, con el desglose correspondiente a los programas de cada dirección general, se comunicará a los centros durante la primera quincena de diciembre.

Artículo 6. Aprobación

1. El proyecto de presupuesto será elaborado por el secretario de acuerdo con las directrices establecidas por el consejo escolar. En todo caso, el proyecto tendrá que ajustarse a la orden a que se refiere el artículo 4.4 de este Decreto.

2. El director presentará el proyecto de presupuesto al consejo escolar para que lo apruebe.

3. Una vez aprobado por el consejo escolar, el presupuesto se enviará a la Consejería de Educación y Cultura antes del 31 de enero del año correspondiente.

4. El presupuesto se entenderá definitivamente aprobado si la Consejería de Educación y Cultura no formula ninguna objeción transcurridos quince días desde su recepción.

5. Las objeciones formuladas se comunicarán al centro para que el equipo directivo y el consejo escolar hagan las rectificaciones que correspondan en un plazo de diez días. Una vez modificado el proyecto de presupuesto en los términos establecidos, se enviará de nuevo a la Consejería. De no hacer ninguna objeción en el plazo de diez días desde la fecha de recepción, el presupuesto se entenderá definitivamente aprobado.

CAPÍTULO III. Recursos del centro

Artículo 7. Recursos del centro

1. Formarán parte de los recursos del centro los siguientes:

a) Los ingresos procedentes de la Consejería de Educación y Cultura, de cualquier tipo, de otras consejerías o de otros organismos dependientes del Gobierno de las Islas Baleares, como también de otras administraciones públicas estatales, autonómicas o locales, o de las instituciones de la Unión Europea o de otros organismos internacionales.

b) Los ingresos procedentes de legados y donaciones, que pasarán a formar parte de los recursos del centro de acuerdo con lo que establezca la normativa sobre patrimonio de la comunidad autónoma.

c) Los ingresos procedentes de la prestación de servicios distintos de los servicios académicos gravados por tasas.

d) Los ingresos procedentes de la venta de bienes producto de las actividades lectivas.

e) Los ingresos procedentes de la venta de bienes en desuso, que pasarán a formar parte de los recursos del centro de acuerdo con lo que establezca la normativa sobre patrimonio de la comunidad autónoma.

f) Los ingresos derivados de la utilización de las instalaciones del centro por las corporaciones locales u otras entidades o personas físicas o jurídicas.

g) Los procedentes de los intereses bancarios, de acuerdo con las instrucciones que establezca la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.

h) Los remanentes de los ejercicios anteriores, cuyo importe se incorporará en el ejercicio vigente.

i) Cualesquiera otros que sean legalmente procedentes

2. En su caso, el importe de los recursos mencionados en el apartado anterior, será objeto de aplicación al presupuesto de ingresos de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares mediante compensación formal, con la tramitación previa del correspondiente expediente de generación de crédito.

Artículo 8. Libramiento de fondos de la Consejería de Educación y Cultura a los centros

1. El importe de la asignación total correspondiente al centro se librará en tres envíos, cuyos importes será de un tercio de la asignación total. Los envíos

se efectuarán los meses de enero, abril y septiembre. El envío del mes de abril será retenido a aquellos centros que no cumplan los plazos de envío del presupuesto y de la cuenta de gestión.

2. Además de los envíos anteriores, la Consejería de Educación y Cultura también podrá realizar entregas a favor de los centros, que pasarán a formar parte de sus recursos, por los conceptos siguientes:

a) Pago complementario. Antes del mes de diciembre de cada año se efectuará un envío complementario a favor de los centros que al comienzo del curso escolar hayan aumentado el número de alumnos o unidades, hayan implantado nuevas enseñanzas o hayan sufrido otras variaciones que supongan un aumento del gasto.

b) Libramientos en los centros de nueva creación. Los centros docentes de nueva creación recibirán un envío de fondos para iniciar su funcionamiento.

c) Libramientos en concepto de ayudas y compensaciones a favor de terceros. Los centros recibirán las entregas que les corresponda en concepto de ayudas y compensaciones por comedor escolar, transporte escolar, formación en centros de trabajo, y de otros que puedan determinarse. Los centros tendrán que efectuar los pagos correspondientes a los beneficiarios de las ayudas o compensaciones. Los sobrantes no gastados de las anteriores entregas podrán destinarse a las actuaciones que el consejo escolar de cada centro considere necesarias una vez atendidas las obligaciones que tenían que atender a cargo de las entregas iniciales.

d) Transferencias de fondos destinadas a gastos de inversión. La Consejería de Educación y Cultura podrá acordar la entrega a determinados centros de fondos destinados en la realización de gastos de inversión específicos como contratos menores, es decir, realización de obras de reparación y conservación de edificios e instalaciones, adquisición de bienes muebles y gastos incluidos proyectas de inversión de carácter inmaterial. Estos envíos se efectuarán a cargo del presupuesto propio de la Consejería para gastos de inversión.

e) Otros pagos que el consejero de Educación y Cultura acuerde efectuar.

3. Las entregas que la Consejería de Educación y Cultura efectúe a favor de los centros tendrán la consideración de pagos en firme, excepto en lo que concierne a las entregas destinadas a gastos de inversión que tendrán que justificarse de acuerdo con las instrucciones que la Consejería establezca.

CAPÍTULO IV. Gestión económica del centro

Artículo 9. Recursos del centro

1. Los ingresos que pueda recibir el centro pasarán a formar parte de sus recursos.

2. El saldo de Tesorería existente al acabar el ejercicio económico no será objeto de reintegro y quedará a disposición de los centros mediante la incorporación del importe al ejercicio económico siguiente.

3. Los recursos y el remanente de Tesorería se destinaran a atender las diferentes necesidades del centro, teniendo en cuenta que si son finalistas deberán aplicarse a la financiación del gasto que lo motiva.

Artículo 10. Gastos del centro

1. Las competencias de aprobación del gasto y de ordenación del pago corresponderán al director del centro, por delegación. Una Orden determinará los importes máximos correspondientes a cada tipo de expediente de gasto.

En cuanto a los libramientos destinados a gastos de inversión, el consejero de Educación y Cultura tendrá que resolver expresamente en cada caso la delegación de las competencias correspondientes.

2. La cobertura de los gastos fijos, electricidad, teléfono, agua, calefacción y limpieza y otros servicios tendrá carácter preferente. Asimismo, los centros de educación secundaria, de régimen especial y de otros centros especiales tendrán que atender a cargo de su presupuesto los gastos ordinarios de reparación, conservación y mantenimiento de edificios y de instalaciones y equipamientos. Las corporaciones locales asumirán los gastos de suministros de agua y electricidad, de calefacción, limpieza y conserjería, y de las reparaciones ordinarias que puedan realizarse en los centros de educación infantil de segundo ciclo, educación primaria y educación especial ubicados en su término municipal, de acuerdo con la disposición adicional diecisiete de la Ley orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de ordenación general del sistema educativo.

CAPÍTULO V. Tesorería

Artículo 11. Cuenta corriente del centro

1. Los centros dispondrán de una cuenta corriente operativa única, donde

se centralizarán todas las operaciones de ingreso y pago.

2. Los centros de educación secundaria podrán disponer de una cuenta corriente específica para la gestión de las operaciones relativas al seguro escolar.

3. La apertura y régimen de las cuentas corrientes de los centros docentes públicos no universitarios se adecuará a las instrucciones que haya establecido la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.

Artículo 12. Disposición de fondos

1. Las disposiciones de fondos se efectuarán mediante talones nominativos, domiciliaciones o transferencias bancarias autorizados por las firmas mancomunadas del director y el secretario del centro o de sus sustitutos. Los centros con características especiales en lo que concierne a su composición se ajustarán al régimen de disposición de fondos que mediante orden se determine.

2. Sólo podrán efectuarse órdenes de pago en el caso de disponer de fondos suficientes en la cuenta corriente, que en ningún caso podrá quedar en descubierto.

Artículo 13. Caja en metálico

Los centros podrán disponer de una caja en metálico para atender pagos y cobros de pequeña cuantía. Una Orden determinará los importes máximos de los pagos a efectuar en metálico y el importe máximo que pueda haber de caja.

CAPÍTULO VI.

Libros de instrumentación contable

Artículo 14. Libros de registro

1. Al efecto de reflejar la actividad económica, los centros tendrán que disponer de los libros de instrumentación contable siguientes:

- Libro diario.
- Libro de banco de la cuenta operativa.
- Libro de caja en metálico. Este libro sólo será obligatorio para aquellos centros que dispongan.
- Libro de inventario, de acuerdo con lo que establezca a la Dirección General de Patrimonio.
- Si procede, los centros tendrán que disponer de los libros de registro que la normativa fiscal establezca.
- Además, los centros de educación secundaria que dispongan de una cuenta corriente para la gestión del seguro escolar, tendrán que tener un libro de banco de esta cuenta.

2. Las anotaciones a efectuar en los libros mencionados se realizarán de acuerdo con el principio de caja.

3. Los centros podrán disponer de otros libros auxiliares. En todo caso, las anotaciones que se practican tendrán que figurar también en los libros indicados en el apartado 1 anterior.

Artículo 15. Estructura y contenido

Mediante orden se determinará la estructura y contenido de los libros indicados.

Artículo 16. Utilización de medios informáticos

Las operaciones y anotaciones contables podrán obtenerse por medios informáticos que posteriormente tendrán que ser encuadradas correlativamente para formar los libros establecidos en el artículo 14 anterior, los cuales serán firmados y sellados al acabar cada ejercicio, de acuerdo con las normas, registro y modelos que se determinen mediante orden.

Artículo 17. Archivo de la documentación

Todos los documentos originales de carácter económico que sirvan de justificación de las operaciones y anotaciones contables, tendrán que ser debidamente archivados por orden cronológico conforme a los libros de banco y caja. Los centros mantendrán en custodia toda esta documentación durante un periodo mínimo de cinco años contadores desde la aprobación de la cuenta de gestión.

CAPÍTULO VII.

Justificación y control de la actividad económica

Artículo 18. Cuenta de gestión del centro

La cuenta de gestión del centro es el documento que se establece con la

finalidad de instrumentar la justificación de la actividad económica. En la cuenta de gestión figurará toda la actividad económica del centro tanto en lo que concierne a los gastos como en lo que concierne a los ingresos, y referida a un periodo de tiempo determinado. La estructura y el contenido los determinará una orden.

Artículo 19. Justificaciones ante la Consejería

1. La justificación de la gestión económica del centro frente a la Consejería de Educación y Cultura se efectuará anualmente para el periodo correspondiente al año natural de referencia.

2. La documentación que tiene que enviarse es la siguiente:

- Cuenta de gestión del periodo señalado, con diligencia de la aprobación del consejo escolar.
- Certificado bancario del saldo de la cuenta corriente a 31 de diciembre.
- Acta de arqueo de caja a 31 de diciembre, si el centro dispone de caja de efectivo.
- Conciliación del saldo final de la cuenta de gestión con el saldo de la cuenta corriendo, sólo en el caso de que ambos saldos sean diferentes.

3. Esta documentación tiene que enviarse a la Consejería de Educación y Cultura antes del día 31 de enero de cada año.

Artículo 20. Justificaciones internas

1. Los centros, además de la justificación ante a la Consejería indicada antes, realizarán obligatoriamente las justificaciones internas siguientes:

- Justificación de la actividad económica del centro a {en} 30 de junio, para el periodo de 1 de enero a 30 de junio; que tendrá que efectuarse antes del 15 de septiembre.
- Justificación de la actividad económica del centro en los casos de cambio de director. Esta justificación considerará como fecha base la del cese del director anterior, y tendrá que efectuarse en un plazo máximo de veinte días.

2. La documentación que compondrá las justificaciones señaladas será la misma que la requerida en la justificación delante de la Consejería, teniendo en cuenta que los certificados del saldo de la cuenta corriente tendrán que ser en fecha del último día del periodo que se justifica.

3. El director a cargo del centro durante el periodo que se justifica será el encargado de formular la cuenta de gestión al consejo escolar para que la apruebe.

Artículo 21. Cuenta consolidada

1. Una vez recibidos las cuentas de gestión de los centros del año que corresponda, la Consejería de Educación y Cultura elaborará antes del 28 de febrero la cuenta de gestión consolidada que comprenderá la totalidad de las operaciones reflejadas por los centros en sus cuentas. La información contenida en esta cuenta en relación a la gestión económica de los centros se utilizará a efectos de incluirla en las liquidaciones de los presupuestos generales de la comunidad autónoma que cada año se realicen.

2. La estructura y el contenido los determinará una orden.

Artículo 22. Control de la actividad económica

1. Las justificaciones originales de la actividad económica del centro quedarán a disposición de la Consejería de Educación y Cultura, de la Intervención General de la comunidad autónoma de las Islas Baleares, del Tribunal de Cuentas o, si procede, la Sindicatura de Cuentas, para que puedan hacer las comprobaciones que correspondan de acuerdo con el ámbito de sus competencias.

2. Aquellas entidades públicas o privadas que tengan que efectuar cualquier tipo de control sobre los fondos que hayan puesto en disposición de los centros para la realización de determinadas actividades, se dirigirán previamente a la Intervención General de la comunidad autónoma.

CAPÍTULO VIII.

Órganos competentes en la gestión económica

Artículo 23. Director

El director es el máximo responsable de la gestión económica del centro y de su contabilidad, tanto en lo que concierne a ingresos como a gastos, y dirige el resto del equipo directivo en las funciones que tenga encomendadas sobre gestión económica. El director autoriza los gastos y ordena los pagos con cargo a los recursos del centro de acuerdo con los términos previstos en el artículo 10

de este Decreto.

Artículo 24. Equipo directivo

1. El equipo directivo, de conformidad con el establecido en los respectivos reglamentos orgánicos, está integrado por los órganos unipersonales de gobierno de los centros docentes, de conformidad con las previsiones de los reglamentos orgánicos, y realiza sus funciones de acuerdo con las directrices e instrucciones del director.

2. Corresponderá al secretario, o al administrador del centro, la ordenación, el cuidado y la custodia de los libros y de los archivos que recojan todo el que se deriva de la gestión económica, como también de los actos de la comisión económica, si se hubiera constituido en el centro, y extenderá las certificaciones pertinentes. Se encargará también de la elaboración del proyecto de presupuesto y de la tramitación inicial de todos los expedientes de naturaleza económica de acuerdo con las directrices del director.

Artículo 25. Consejo escolar

1. El consejo escolar del centro asumirá las competencias siguientes:

- a) Aprobar el proyecto de presupuesto y las cuentas de gestión.
- b) Emitir los informes preceptivos sobre los expedientes de gestión económica que el centro tramite.
- c) Aprobar los precios privados de los servicios o productos que el centro ofrezca distintos de los grabados para las tasas o precios públicos.
- d) Promover la renovación de las instalaciones y equipo escolar y vigilar la conservación.

2. Los centros sin consejo escolar, o sin consejo escolar constituido, y los centros con configuraciones especiales, tendrán un órgano, establecido reglamentariamente, encargado de asumir las funciones atribuidas al consejo escolar.

3. Las discrepancias que puedan aparecer entre el director y el consejo escolar en materia de gestión económica las resolverá la Dirección General de Planificación y Centros de la Consejería de Educación y Cultura, la cual podrá requerir la colaboración del resto de los servicios de la Consejería en la tramitación del expediente incoado a este efecto.

Disposición adicional

Se autorizan al consejero de Hacienda y Presupuestos y al consejero de Educación y Cultura a dictar conjuntamente las ordenes a que se refieren los artículos 4, 12, 13, 15, 16 y 21, así como el resto de disposiciones que sean necesarias para el desarrollo y aplicación de esta orden.

Disposición transitoria

La aplicación de lo que disponen en los artículos 14, 19 y 20 de este Decreto se iniciará a partir del ejercicio económico del año 2003, sin perjuicio de lo que pueda establecerse en las disposiciones que tienen que desarrollarlos.

Disposición final

Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín oficial de las Islas Baleares.

Palma, 2 de agosto de 2002

EL PRESIDENTE
Francesc Antich i Oliver

El Consejero de Hacienda y Presupuestos
Joan Mesquida Ferrando
El Consejero de Educación y Cultura
Damià Pons i Pons

— o —

2.- Autoridades y personal (oposiciones y concursos)

CONSEJERÍA DE INTERIOR

Núm. 16131

Resolución del consejero de Interior, por la que se ordena la publicación de la lista de aspirantes que han superado las pruebas selectivas para el turno de promoción interna, para cubrir determinadas plazas de personal laboral fijo al servicio de la Administración de la CAIB, y se publica la lista de vacantes que se ofrecen a efecto de la adjudicación, de las categorías de Técnico Especialista de Mantenimiento i Oficial 2a. Mantenimiento Offset.

Acabadas las fases de oposición y de concurso de las pruebas selectivas, por el turno de promoción interna, para cubrir determinadas plazas de personal laboral fijo al servicio de la Administración de la CAIB, convocadas por Resolución del Consejero de Interior de 23 de enero de 2002 (BOIB núm. 19, de 12 de febrero de 2002); vistas las propuestas de los tribunales calificadoros; de acuerdo con lo que disponen las bases de la citada Resolución, y haciendo uso de las atribuciones que me confiere la Ley 2/89, de 22 de febrero, de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares,

RESUELVO

PRIMERO.- Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears de la lista definitiva de aspirantes que han superado el concurso oposición de las pruebas selectivas, por el turno de promoción interna, para cubrir determinadas plazas de personal laboral fijo al servicio de la Administración de la CAIB, de las categorías de TÉCNICO ESPECIALISTA DE MANTENIMIENTO i OFICIAL 2a. MANTENIMIENTO OFFSET, convocadas por Resolución del Consejero de Interior, de 23 de enero de 2002, y que figura en el anexo I de esta Resolución.

SEGUNDO.- Publicar como anexo II de esta Resolución, la lista de vacantes que se ofrecen, al efecto de la adjudicación, a los aspirantes que han superado las pruebas selectivas.

TERCERO.- En el plazo de veinte días naturales, a contar desde el día siguiente de la publicación de esta Resolución en el BOIB, los aspirantes que han superado el concurso oposición deberán presentar en la Dirección General de la Función Pública de esta Consejería de Interior, la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del DNI.
- b) Fotocopia compulsada del requisito de titulación, si es el caso, exigido en la base tercera.
- c) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública, ni encontrarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones correspondientes.
- d) Certificado médico acreditativo de no padecer ninguna enfermedad ni defecto físico o psíquico que le imposibilite para ejercer las funciones correspondientes.

Aquellos aspirantes que en el plazo fijado, y excepto en casos de fuerza mayor justificados debidamente, no presenten la documentación o del examen de ésta se deduzca que falta alguno de los requisitos señalados en la base tercera, no se podrá formalizar el contrato y quedarán anuladas todas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en la que hubiera incurrido por falsedad en la instancia inicial.

CUARTO.- Juntamente con la documentación a la que se refiere el apartado anterior, y en el mismo plazo, los aspirantes deberán formular la solicitud de destino llenando el modelo que se adjunta como anexo III.

QUINTO.- De acuerdo con lo que dispone la base Doce, punto 3 de la convocatoria, la adjudicación de las vacantes se efectuará de acuerdo con la petición efectuada por las personas interesadas y la puntuación obtenida en el proceso selectivo de la promoción interna.

SEXTO.- Contra esta Resolución se podrá interponer recurso contencioso administrativo, de acuerdo con lo que dispone la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación, ante el Juzgado Contencioso Administrativo.

Marratxí, 1 de agosto de 2002

El Consejero de Interior
Josep M. Costa i Serra